



PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE No. 2024-00153
DEMANDANTE: CONFINCA INMOBILIARIA LIMITADA
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO CABANZO ARENAS

Al Despacho de la señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda de restitución de inmueble radicada el 19 de marzo del año en curso. Lebrija, abril 26 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado reúne los requisitos de los artículos 82, 384, 390 y siguientes concordantes del C.G.P., y los propios para esta clase de procesos, además, este Juzgado es competente para conocer de ella por la naturaleza del asunto, domicilio del demandado y ubicación del inmueble.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, Santander

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble formulada por CONFINCA INMOBILIARIA LIMITADA, representada legalmente por Alberto Forero Osorio, en contra de DIEGO FERNANDO CABANZO ARENAS, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Tramitar conforme al proceso verbal sumario regulado por el art. 390 del C.G.P.

SC5780-4-20



TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el artículo 391 del CGP, por el término de 10 días, en concordancia con ellos artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO: Tener como apoderado de la parte demandante a la abogada SILVIA NATALIA DÍAZ CÁCERES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Requerir al demandado para que consigne los cánones adeudados y los que se sigan causando durante el transcurso del proceso, so pena de no ser oído, conforme a lo consagrado en el inciso primero del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA PARRA CÁRDENAS
JUEZA